



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

**LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA
UNIÓN EUROPEA: IMPLICACIONES PARA LA
INTEGRACIÓN EUROPEA**

D. Christian Maurin de Fariña. Parlamento Europeo

Madrid, 25 de enero de 2008

LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: IMPLICACIONES PARA LA INTEGRACIÓN EUROPEA

I. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

- Las primeras Comunidades Europeas se basaron únicamente sobre aspectos económicos. Asimismo, los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros proclamaban y garantizaban suficientemente los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y, en último término, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, firmado en Roma en 1950, constituía una última garantía jurisdiccional a nivel europeo de aquellos derechos amparados por dicho instrumento jurídico. Por todos estos motivos, los primeros Tratados no recogieron disposición alguna relativa a los Derechos Fundamentales.
- El Tribunal de Justicia Europeo fue el encargado de integrar los Derechos Fundamentales en la integración europea a través de diversas sentencias, reconociendo en el ámbito comunitario diversos Derechos Fundamentales, como el derecho de propiedad, libre ejercicio de una actividad económica, inviolabilidad del domicilio etc.
- Una vez que en la Comunidad Europea la política se hace presente en la integración europea, los Derechos Fundamentales se consagran el Derecho primario de la Unión Europea con el Tratado de Maastricht primero, y se consolida posteriormente con el Tratado de Amsterdam. Tras Maastricht, el Tratado de la Unión Europea incluye el Artículo 6, donde se afirma que "*la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados Miembros*".
- Asimismo, dicho Artículo estipula que "*la Unión respetará los Derechos Fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario*".
- Por otro lado, el Artículo 49 dispone que los Estados candidatos a integrarse en la Unión deben respetar los principios enunciados en el Artículo 6.

II. REDACCIÓN DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

- En el Consejo Europeo de Colonia del 3 y 4 de junio se acordó la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).
- La redacción de la CDFUE se encomendó a un foro (decisión del Consejo Europeo de Tampere, octubre 1999), método innovador hasta ese momento en la historia de la integración europea. Dicho foro estaba compuesta por:
 - 15 representantes personales de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros.
 - Un representante de la Comisión Europea.
 - 16 Diputados del Parlamento Europeo.
 - 30 Diputados de los Parlamentos nacionales.

El Consejo de Europa y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvieron la condición de observadores.

- El Presidente de la Convención fue Roman Herzog, antiguo Presidente de la República Federal de Alemania. El Presidente estaba asistido por un *Praesidium*, o Comité Redactor, que contaba con un representante por cada uno de los estamentos que formaban parte de la Convención. Este Comité de Redacción fue el encargado de elaborar las propuestas que, posteriormente, eran debatidas en el pleno. Sus integrantes fueron:
 - Estados Miembros: Nikula (Finlandia), Bacelar de Vasconcelos (Portugal) y Braibant (Francia).
 - Comisión Europea: Comisario Vitorino (Portugal).
 - Parlamento Europeo: Iñigo Méndez de Vigo (España).
 - Parlamentos nacionales: Gunnar Jansson (Finlandia).
- La primera reunión de la Convención tuvo lugar el 17 de diciembre de 1999, cuando ésta quedó formalmente constituida. En esa reunión se decidió que el foro se denominaría "Convención".
- Según Iñigo Méndez de Vigo, uno de los principales actores de la Convención, los trabajos de ésta se caracterizaron por:

1.- Colegialidad: el "*collège improbable*" que supuso la Convención, logró combinar – a pesar de su heterogeneidad – la legitimidad y los diferentes puntos de vista de los diversos miembros nacionales, comunitarios, institucionales y políticos.

2.- Consenso: fue una constante preocupación para no apartar o marginar a ninguno de los miembros. De forma flexible y progresiva y sin recurrir jamás a un voto formal, se edificó progresivamente un consenso entre las cuatro delegaciones y entre la cuasi-unanimidad de los sesenta y dos miembros de la Convención.

3.- Concertación: se tuvieron en consideración el conjunto de puntos de vista experimentados por los observadores en el seno de la Convención y se recogió la apreciación claramente positiva de los representantes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Consejo de Europa, principalmente del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. También se tuvo en cuenta las opiniones de los Estados candidatos que fueron especialmente constructivas. Se tuvieron en cuenta también las numerosas opiniones expresadas por los representantes de la sociedad civil, de los sindicatos y las ONGs.

4.- Transparencia: el propio Consejo Europeo de Colonia quiso que los debates fueran públicos. Se trabajó de forma pública y se difundió en tiempo real el fruto de las sucesivas reflexiones en los sitios de Internet del Consejo y del Parlamento Europeo.

5.- Equilibrio: respeto al pie de la letra del mandato del Consejo Europeo de Colonia. También se concilió los derechos clásicos del siglo XIX y los modernos del siglo XXI, el carácter universal de los derechos del hombre con la especialidad de los valores europeos, los derechos de la persona con los del ciudadano europeo.

- El 2 de octubre de 2000, la CDFUE fue aprobada por amplio consenso en el Pleno de la Convención y remitida al Consejo Europeo. En el Consejo de Europa de Biarritz del 13-14 octubre de 2000 se aprobó la CDFUE por unanimidad y se decidió pedir al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea y al Consejo aprobar la CDFUE.
- En el Consejo Europeo de Niza de 7-9 diciembre de 2000, la CDFUE fue solemnemente proclamada por las tres Instituciones europeas.
- Tras la Conferencia Intergubernamental del año 2007, donde se negoció el Tratado de Lisboa, los Presidentes del Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo proclamaron solemnemente de nuevo y firmaron la CDFUE el 12 de diciembre de 2007 durante la Sesión Plenaria en Estrasburgo.

III. LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL TRATADO DE LISBOA

- El proyecto de Tratado Constitucional para Europa incluía la Carta de Derechos Fundamentales de la UE en su Parte II. Durante la Conferencia Intergubernamental de 2007, en la cual se negoció el Tratado de Lisboa, debido a la resistencia de algunos Estados Miembros, se tuvo que abandonar esta integración en los Tratados.
- El Parlamento Europeo y una gran mayoría de Estados Miembros defendió que los Tratados reconocieran la validez jurídica obligatoria de la Carta. De este modo, el Artículo 6, 1er párrafo del Tratado de la Unión Europea dispone:

"La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adoptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.

Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones."

- De este modo, la CDFUE es de obligado cumplimiento por parte de la Instituciones europeas actuando en el marco de sus respectivas competencias y por parte de los Estados Miembros mientras actúen ejecutando el Derecho Comunitario.
- Tanto el Artículo 52 párrafo 2 de la Carta como el Artículo 6 del TUE no amplía el campo de aplicación del Derecho Comunitario más allá del ámbito de competencias la Unión, ni crea ninguna nueva competencia ni tarea para la Unión.
- Asimismo, el Tratado de Lisboa incluye un Protocolo (nº 9) sobre la aplicación de la CDFUE a Polonia y Reino Unido. Los 2 artículos de dicho Protocolo afirman:

"Artículo 1

1. La Carta no amplía la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ni de ningún otro órgano jurisdiccional de Polonia o del Reino Unido para apreciar que las disposiciones legales o reglamentarias o las disposiciones, prácticas o acciones administrativas de Polonia o del Reino Unido sean incompatibles con los derechos, libertades y principios fundamentales que reafirma.

2. En particular, y a fin de no dejar lugar a dudas, nada de lo dispuesto en el título IV de la Carta crea derechos que se puedan defender ante los órganos jurisdiccionales de Polonia o del Reino Unido, salvo en la medida en que Polonia o el Reino Unido hayan contemplado dichos derechos en su legislación nacional.

Artículo 2

Cuando una disposición de la Carta se refiera a legislaciones y prácticas nacionales, sólo se aplicará en Polonia o en el Reino Unido en la medida en que los derechos y principios que contiene se reconozcan en la legislación o prácticas de Polonia o del Reino Unido."

- Por último, el Tratado de Lisboa prevé un paso suplementario en el camino de la protección de los Derechos Fundamentales. El Artículo 6, párrafo 2 del TUE estipula:

"La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados."

Ello se llevará a cabo mediante un acuerdo con el Consejo de Europa. La conclusión de dicho acuerdo se llevará a cabo por unanimidad en el Consejo, tras la aprobación del Parlamento Europeo.